



ANEX-DN-0110-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0204-2025

Aduana La Anexión, Liberia Guanacaste, a las catorce horas del veintisiete de junio del dos mil veinticinco.

Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Delvin José Carrero Reyes, pasaporte No. CO2169425 relacionado con el decomiso realizado por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso No. 1168-2021-UMPF-LC del 09-09-2021.

Resultando

I. Según Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 56376 del 14/09/2021 la Policía de Control Fiscal dejó constancia de las actuaciones que constan en el Informe de la Fuerza Pública a la autoridad competente No. 0131497-21 del 09/09/2021 sobre los hechos ocurridos en Liberia, Guanacaste, relacionado con el decomiso efectuado al señor Delvin José Carrero Reyes, pasaporte CO2169425 de las mercancías varias, lo anterior debido a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional, por lo que procedieron a levantar el Acta de Decomiso No. 1168-2021-UMPF-LC.

II. Mediante Acta de Inspección Ocular de la Policía de Control Fiscal No. 56381 del 14/09/2021 se dejó constancia del decomiso realizado por la fuerza pública y procedieron a trasladar las mercancías al Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, asignándole el movimiento de inventario No. 19716 del 14/09/2021.

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0366-2024 del 23/12/2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas.



IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. **Régimen Legal aplicable:** De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II. **Objeto de la litis:** Determinar la eventual procedencia del cobro al señor Delvin José Carrero Reyes, pasaporte No. C02169425 por la suma de ₡352, 119, 29 (trescientos cincuenta y dos mil ciento diecinueve colones con 29/100) derivada de la posible obligación tributaria aduanera generadas por las mercancías que fueron objeto de decomiso.



III. Sobre el fondo del asunto: Del análisis integral del expediente, se advierte que el presente asunto se relaciona, en principio, con la eventual determinación y cobro de una posible obligación tributaria aduanera atribuida al señor Delvin José Carrero Reyes, derivada del decomiso de mercancías varias. Tales mercancías habrían sido aprehendidas debido a que, al momento de la verificación, presuntamente no contaban con la documentación que permitiera acreditar su compra en el mercado nacional o su ingreso legal al territorio aduanero nacional, circunstancia que motivó la actuación de la autoridad competente y el consecuente decomiso.

De conformidad con lo consignado en el acta de previa cita que obra en autos, se habría procedido al decomiso de las siguientes mercancías:

Línea	Cantidades /Unidades	Descripción
1	74	Calzado Deportivo (tennis), diferentes marcas y tallas, con suela de caucho y parte superior de material sintético. Hechos en Vietnam
2	7	Sandalias marca Nike y otras, diferentes tallas. Suela y parte superior de plástico.
Total	81	

En cuanto a la obligación tributaria, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0366-2024 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las mercancías según se detalla: Hecho generador: 09-09-2021, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡629.01, valor en aduanas \$ 1869,11 (mil ochocientos sesenta y nueve dólares con 11/100) equivalente en moneda nacional ₡ 1,175,688.88 (un millón ciento setenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho colones con 88/100) con un total de impuestos de ₡ 352 119,29 (trescientos cincuenta y dos mil ciento diecinueve colones con 29/100) desglosado de la siguiente manera: Derecho Arancelario a la Importación (DAI) ₡164 596,66 (ciento sesenta y cuatro mil



quinientos noventa y seis colones con 66/100) Ley 6946 ₡11 756,90 (once mil setecientos cincuenta y seis colones con 90/100) impuesto sobre el valor agregado (IVA) ₡175 765,72 (ciento setenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco colones con 72/100).

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

De conformidad con lo expuesto, y considerando los hechos relatados, es pertinente iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Delvin José Carrero Reyes, pasaporte No. C02169425 por la suma de ₡352, 119, 29 (trescientos cincuenta y dos mil ciento diecinueve colones con 29/100) al transportar mercancías sin contar con los documentos aduaneros correspondientes para su introducción al territorio nacional o documento idóneo legal que demostrara su adquisición en el mercado local, por cuanto la parte no se apersonó al presente procedimiento para presentar su defensa, y considerando que no se desvirtuó lo aquí endilgado, se considera procedente el cobro de los impuestos de las mercancías decomisadas.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, resuelve: **Primero:** Iniciar



procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Delvin José Carrero Reyes, pasaporte No. CO2169425 por la suma de ₡352, 119, 29 (trescientos cincuenta y dos mil ciento diecinueve colones con 29/100) relacionada con el decomiso realizado por la fuerza pública correspondientes a las mercancías que se encuentran Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, movimiento de inventario No. 19716 del 14/09/2021:

Línea	Cantidades /Unidades	Descripción
1	74	Calzado Deportivo (tennis), diferentes marcas y tallas, con suela de caucho y parte superior de material sintético. Hechos en Vietnam
2	7	Sandalías marca Nike y otras, diferentes tallas. Suela y parte superior de plástico.
Total	81	

En cuanto a la obligación tributaria, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0366-2024 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las mercancías según se detalla: Hecho generador: 09-09-2021, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡629.01, valor en aduanas \$ 1869,11 (mil ochocientos sesenta y nueve dólares con 11/100) equivalente en moneda nacional ₡ 1,175,688.88 (un millón ciento setenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho colones con 88/100) con un total de impuestos de ₡ 352 119,29 (trescientos cincuenta y dos mil ciento diecinueve colones con 29/100) desglosado de la siguiente manera: Derecho Arancelario a la Importación (DAI) ₡164 596,66 (ciento sesenta y cuatro mil quinientos noventa y seis colones con 66/100) Ley 6946 ₡11 756,90 (once mil setecientos cincuenta y seis colones con 90/100) impuesto sobre el valor agregado (IVA) ₡175 765,72 (ciento setenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco colones con 72/100). **Segundo:** De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que



considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. Al señor Delvin José Carrero Reyes, pasaporte No. C02169425.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Sub-Gerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:
Licda. Anabell Calderón Barrera
Departamento Normativo

